

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	Diego Alexander Restrepo
DEMANDADO.	Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio
RADICADO.	050013103011 2022-00228 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós

Se *INADMITE* la presente demanda verbal con pretensión de Declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por Diego Alexander Restrepo en contra de Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, se indicó que lo pretendido es una fracción del primer piso, equivalente a 200 metros cuadrados; no obstante, al momento de indicar los linderos de esta fracción, no se observa que linde con la parte restante del primer piso del inmueble identificado con folio de matrícula 001-115505. En similar sentido se indicará, si la fracción pretendida linda por el cenit con la construcción de segundo piso que se dice conforma el inmueble de mayor extensión.
2. Se deberán señalar los linderos actuales del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-115505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, obsérvese que en la pretensión y en el hecho primero no se identifica por cada uno de sus costados. Para efectos de su identificación plena citar los que corresponden conforme el certificado de tradición y libertad y según títulos antecedentes que debe aportar, la escritura 1690 presentada como anexo está incompleta.
3. Indicara si cuando inició su posesión ya existía la construcción o se le entregó únicamente una porción de terreno.
4. Indicará si la construcción hoy existente en la porción pretendida tiene asignada nomenclatura y cuenta con servicios públicos independientes.
5. Se deberá agregar un nuevo hecho en la demanda, mediante el cual se determinen las características y/o comodidades con las que cuenta el inmueble de mayor extensión, así como las de la porción objeto de prescripción adquisitiva.
6. En el inciso tercero del hecho quinto de la demanda, se afirmó que se han pagado los servicios públicos durante el tiempo de posesión, no obstante, no se allega prueba de ello. Proceder de conformidad.
7. En hecho nuevo de la demanda indicará hasta cuando ejerció derechos de poseedor y dueño el señor Jorge Enrique Jiménez Giraldo sobre el predio de mayor extensión, de

igual manera si en alguna época esos derechos fueron ejercidos por la demandada Victoria María Jiménez de Osorio.

8. En la demanda se indicó que se desconoce si se inició proceso de sucesión de la demandada, por ello, se requiere a la parte para que se sirva aclarar lo anterior, precisando si la señora Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio falleció, aportando el correspondiente medio de prueba de ello, al tiempo que se deberán hacer las adecuaciones pertinentes respecto de la parte que debería soportar la pretensión invocada, conforme lo dispone el artículo 87 de cgp.
9. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. concordado con el artículo 227 ib., incumbe a las partes probar los supuestos de hecho, de tal forma que, deberá aportar el dictamen pericial solicitado.
10. Se deberá adecuar el poder, incluyendo la porción objeto de pretensión y los linderos completos del predio de mayor extensión, igualmente se deberá indicar que es un proceso de mayor cuantía.
11. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 se deberá subsanar lo siguiente:
 - Se deberá indicar si la dirección de correo electrónico enunciada en el poder coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90e19a8f62f67c5a6d984d060bae37910ea6ad2bda2dc4c83788c49efd59b14**

Documento generado en 16/08/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>